

| | | |
|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARÍA GENERAL | Página: 1 de 6 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024 | Vigencia desde: 23-07-2024 |
| | Código: UC-CU-RES-124-2024 | Acta: 019 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor unánime expresado por los miembros presentes en la sesión:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley. 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia”;*

Que, el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 326 numeral 3 de la Constitución de la República señala: *“En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en material laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras”;*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos (...)”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala *“Principios de la justicia constitucional.- Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento: 1. Principio de aplicación más favorable a los derechos.- Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona (...)”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: *“Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o*

| | | |
|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARÍA GENERAL | Página: 2 de 6 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024 | Vigencia desde: 23-07-2024 |
| | Código: UC-CU-RES-124-2024 | Acta: 019 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

interrumpir la violación de un derecho. Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone *“Órgano colegiado superior.-Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;*

Que, el inciso segundo del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce: *“Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.”;*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece en su artículo 3: *“Personal académico y personal de apoyo académico.- El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, *“El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”;*

Que, el artículo 119 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca establece: *“Tipos de personal de apoyo académico. - Se considera personal de apoyo académico de Universidad a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior”;*

| | | |
|---|--|---|
|  | SECRETARÍA GENERAL | Página: 3 de 6 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024 | Vigencia desde: 23-07-2024 |
| | Código: UC-CU-RES-124-2024 | Acta: 019 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

superior públicas. El personal de apoyo académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares, el personal deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.”;

Que, el primer inciso del artículo 130 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca dispone: “Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico. - Los grados escalafonarios del personal de apoyo académico de la Universidad, son los siguientes:

| CATEGORÍA | GRADO |
|---------------------|-------|
| Personal de apoyo 5 | 5 |
| Personal de apoyo 4 | 4 |
| Personal de apoyo 3 | 3 |
| Personal de apoyo 2 | 2 |
| Personal de apoyo 1 | 1 |

Las escalas remunerativas del personal de apoyo académico serán fijadas por el Consejo Universitario, observando lo dispuesto en el presente reglamento y la resolución que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

La remuneración máxima del personal de apoyo 5 no podrá ser mayor a la remuneración establecida por la universidad o escuela politécnica para el personal académico titular auxiliar 1.

Las diferencias entre las remuneraciones correspondientes a dos grados escalafonarios consecutivos deberán ser iguales o crecientes, según lo establezca la universidad en ejercicio de su autonomía responsable.”;

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-032-2018, adoptado por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en sesión ordinaria de fecha 23 de enero de 2018, este organismo resuelve en su parte pertinente: “1) El personal que actualmente tiene nombramiento como Técnico Docente, pasará a régimen de LOES como personal de apoyo académico de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón, tendrá una dedicación de 40 horas semanales y será ubicado en la categoría 3, 4 o 5, justificando el cumplimiento de los requisitos que correspondan para cada categoría.

2) Al personal de apoyo académico se le asignará dentro de las 40 horas de labor, las actividades que están detalladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón, expedido por el CES.

3) En relación a la escala remunerativa, se plantea que el cálculo de la remuneración para las categorías contempladas sea establecido como un porcentaje de la remuneración del personal académico titular auxiliar 1. En este sentido, se propone:

Que el valor del personal de apoyo académico categoría 5 corresponda a 88% del personal académico titular auxiliar 1.

Que el valor del personal de apoyo académico categoría 4 corresponda a 72% del personal académico titular auxiliar 1.

La remuneración del personal de apoyo categoría 3 corresponderá a USD. 1412

4) Para el personal de apoyo con nombramiento que pase a la LOES, para su ubicación y escalafonamiento, se podrá aplicar las siguientes disposiciones transitorias:

Que para pasar a categoría 4, se deberá acreditar más de 3 años de experiencia en la Universidad de Cuenca como personal de apoyo o su equivalente, en calidad de personal contratado o con nombramiento. Que el personal de apoyo académico con nombramiento que actualmente se encuentre laborando en la Universidad de Cuenca, podrá ser ubicado o pasar a categoría 5, teniendo más de 5 años de experiencia en la Universidad de Cuenca, como personal de apoyo o su equivalente, en calidad de personal contratado o con nombramiento.

Que al personal de apoyo académico titular que actualmente se encuentre laborando en la Universidad de Cuenca, para su ubicación en el escalafón, no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación del desempeño del personal docente.

| | | |
|---|--|---|
|  | SECRETARÍA GENERAL | Página: 4 de 6 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024 | Vigencia desde: 23-07-2024 |
| | Código: UC-CU-RES-124-2024 | Acta: 019 |
| Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

Que al personal de apoyo académico titular que actualmente se encuentre laborando en la Universidad de Cuenca, para su ubicación en el escalafón, no se exigirá el requisito de certificar un mínimo de 40 horas de pedagogía y/o investigación.

Estas disposiciones transitorias tendrán aplicabilidad hasta el 31 de julio de 2019.

5) La asignación de la nueva carga horaria así como el cambio de régimen laboral se aplicará desde el próximo semestre que inicia en el mes de marzo, por lo que este personal deberá continuar con sus labores actuales hasta la terminación de este período lectivo.”;

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-085-2021, adoptado por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en sesión ordinaria de fecha 23 de marzo de 2021, este organismo resuelve en su parte pertinente: “1. Dar por conocido y aprobar el Informe Técnico Nro. UC-DTH-UGPTHA-FOR- 040, presentado mediante memorando Nro. UC-DTH-2021-0406-M, de fecha 19 de marzo de 2021, suscrito por la Econ. Verónica Abril Calle, Directora de Talento Humano; y consecuentemente establecer la escala de remuneraciones para el Personal de Apoyo Académico de acuerdo con el siguiente cuadro:

| Categoría | Nivel | Grado | RMU |
|-----------------------------|-------|-------|------|
| Personal de Apoyo 5 | 5 | 5 | 2200 |
| Personal de Apoyo 4 | 4 | 4 | 1800 |
| Personal de Apoyo 3 | 3 | 3 | 1600 |
| Personal de Apoyo 2 | 2 | 2 | 1400 |
| Personal de Apoyo 1 | 1 | 1 | 1000 |
| Personal de Apoyo Ocasional | | | |
| Categoría | Nivel | Grado | RMU |
| Personal de Apoyo 2 | 2 | 2 | 1400 |
| Personal de Apoyo 1 | 1 | 1 | 1000 |

2. Establecer los requisitos para el Personal de Apoyo Académico de acuerdo con el siguiente cuadro:”;

| Categoría | Requisitos: |
|-----------------------------|--|
| Personal de Apoyo 5 | Más de 7 años de experiencia y título de cuarto nivel afín al área |
| Personal de Apoyo 4 | Más de 6 años de experiencia y título de cuarto nivel afín al área |
| Personal de Apoyo 3 | Más de 5 años de experiencia y título de cuarto nivel afín al área |
| Personal de Apoyo 2 | Más de 3 años de experiencia y título de cuarto nivel afín al área |
| Personal de Apoyo 1 | Título de tercer nivel afín al área |
| Personal de Apoyo Ocasional | |
| Categoría | Requisitos: |
| Personal de Apoyo 2 | Más de 3 años de experiencia y título de cuarto nivel afín al área |
| Personal de Apoyo 1 | Título de tercer nivel afín al área |

Que, mediante sentencia dictada por la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cuenca, en fecha 02 de mayo de 2024, dentro de la Acción de Protección signada con el número 01204-2024-00170 e interpuesta por el Magíster Pablo Fabricio Riera Astudillo en contra de la Universidad de Cuenca, este organismo resuelve en su parte pertinente: “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA” TENIENDO COMO BASE LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, ha declarado CON LUGAR LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN presentada por EL CIUDADANO PABLO FABRICIO RIERA ASTUDILLO en contra DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA EN LA PERSONA DE SU RECTORA DOCTORA MARIA AUGUSTA HERMIDA PALACIOS, CONTANDO CON LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO EN LA PERSONA DE LA ECO. VERÓNICA ALEXANDRA ABRIL CALLE.

EN CONSECUENCIA SE DECLARA RESPECTO DEL ACTOR CIUDADANO PABLO FABRICIO RIERA ASTUDILLO, LOS SIGUIENTES DERECHOS CONSTITUCIONALES:

1.- DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN CUANTO EL RESPETO Y GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO de la normativa legal que corresponde al ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE

| | | |
|---|--|---|
|  | SECRETARÍA GENERAL | Página: 5 de 6 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024 | Vigencia desde: 23-07-2024 |
| | Código: UC-CU-RES-124-2024 | Acta: 019 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

EDUCACIÓN SUPERIOR, EL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN, QUE GARANTIZA el derecho a implementar la normativa que proteja y promueva la promoción DE SUS DERECHOS conforme las observaciones anteriormente establecidas. 2.- DERECHO A LA IGUALDAD FORMAL Y NO DISCRIMINACIÓN.- 3.- DERECHO AL TRABAJO Y A UNA VIDA DIGNA

- COMO REPARACIÓN INTEGRAL Y GARANTÍA DE NO REPETICIÓN se dispone: 1.- en el PLAZO DE SESENTA DÍAS la UNIVERSIDAD DE CUENCA, DEBERÁ aplicar con relación al requerimiento de la parte actora las resoluciones UC032-CU-2018 DE 23 DE ENERO DE 2018 Y UC-CU-RES-085-2021 23 MARZO DE 2021 y proceder a la inmediata CATEGORIZACIÓN DEL ACCIONANTE PABLO FABRICIO RIERA ASTUDILLO conforme las precitadas resoluciones.

2.- SE LIQUIDARÁN y cancelarán las diferencias remunerativas que correspondan al compareciente PABLO FABRICIO RIERA ASTUDILLO, a partir DEL 23 DE MARZO DE 2021 FECHA DE EXPEDICIÓN de la resolución emitida por parte del CONSEJO UNIVERSITARIO.

3.- Disponer se publique la presente resolución en la PÁGINA WEB DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, reparación que guarda idoneidad, necesidad, y proporcionalidad, en relación al hecho que vulneró los derechos referidos. La presente sentencia se constituye en un mecanismo de reparación inmaterial o medida de satisfacción simbólica ante la vulneración los derechos constitucionales indicados. Notificando a los comparecientes su resolución de forma oral y haciéndolo por escrito por medio de la presente, EN ESTA FECHA, dada la licencia médica concedida a quien suscribe por parte del CONSEJO DE LA JUDICATURA Y CONFORME LA SENTENCIA 18-2017, DE LA CORTE NACIONAL DEL ECUADOR QUE ESTABLECE: "ARTÍCULO 1.- si luego del pronunciamiento oral en audiencia, la o el juzgador unipersonal se ausentare temporalmente por cualquier circunstancia debidamente justificada, el auto definitivo o sentencia debidamente motivada deberá ser firmado al integrarse la o el juzgado ausente..." ARTÍCULO 3.- cuanto ocurriere la circunstancia prevista en los artículos anteriores se suspenden los tiempos para la notificación de la sentencia o auto definitivo desde la ausencia justificada hasta que la o el jugador se reintegre...". SE DA CUENTA DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO DE FORMA ORAL EN AUDIENCIA.-NOTIFIQUESE."; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2024-0392-M, de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, se indica expresamente: *"En sentido, es importante mencionar que la señora Riera Astudillo Pablo Fabricio es personal de apoyo académico en la categoría de técnico docente nivel 4, y lo que dispone a la Universidad de Cuenca, la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca como primer componente de la sentencia, inmediata CATEGORIZACIÓN DEL ACCIONANTE PABLO FABRICIO RIERA ASTUDILLO" a la categoría de técnico docente nivel 5 conforme las (resoluciones UC-032 CU-2018 DE 23 DE ENERO DE 2018 Y UC-CU-RES-085-2021 23 MARZO DE 2021), para lo cual deberá disponer a la Dirección de Gestión de Talento Humano extienda la respectiva acción de personal como personal de apoyo académico en la categoría de técnico docente nivel 5. En cuanto, al segundo componente de la sentencia, respecto a que "SE LIQUIDARÁN y cancelarán las diferencias remunerativas que correspondan al compareciente PABLO FABRICIO RIERA ASTUDILLO, a partir DEL 23 DE MARZO DE 2021 FECHA DE EXPEDICIÓN de la resolución emitida por parte del CONSEJO UNIVERSITARIO.", se estará lo dispuesto en el art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dispone "Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse recurso de apelación en los casos que la ley lo habilite." Respecto al tercer componente de la sentencia, la Jueza dispone "se publique la presente resolución en la PÁGINA WEB DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, reparación que guarda idoneidad, necesidad, y proporcionalidad, en relación al hecho que vulneró los derechos referidos. (...)", para lo cual deberá disponer a la Dirección de Comunicación Institucional, la publicación de la sentencia en la página web de la Universidad de Cuenca, para su difusión. Particular que comunico, para que por su digno intermedio ponga en conocimiento del Consejo Universitario, esto con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto*

| | | |
|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARÍA GENERAL | Página: 6 de 6 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024 | Vigencia desde: 23-07-2024 |
| | Código: UC-CU-RES-124-2024 | Acta: 019 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

en sentencia dictada por la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cuenca, siendo esta de obligatorio cumplimiento y cuya ejecución no se suspende pese a que la Universidad de Cuenca ha interpuesto recurso de apelación, corresponde acatar lo ordenado por la autoridad judicial.”.

RESUELVE:

1. Dar por conocido el informe jurídico presentado mediante Memorando Nro. UC-SG-2024-0392-M, de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca; y, es estricto cumplimiento de la sentencia dictada por la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, DISPONER a la Dirección de Gestión del Talento Humano emita la respectiva acción de personal como personal de apoyo académico en la categoría de técnico docente nivel 5 a favor del Magíster Pablo Fabricio Riera Astudillo.
2. DISPONER a la Dirección de Comunicación Institucional la publicación de la sentencia dictada por la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cuenca, en fecha 02 de mayo de 2024, dentro de la Acción de Protección signada con el número 01204-2024-00170, en la página web institucional.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador; a la Econ. Verónica Abril Calle, Directora de Gestión del Talento Humano, para que procedan según corresponda; al Magíster Pablo Fabricio Riera Astudillo; a la Dirección Administrativa; a la Dirección Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; para su conocimiento; y, a la Unidad de Comunicación Institucional, para que realice la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y tres días del mes de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO